

**CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Campeche.
P r e s e n t e s.**

La suscrita diputada **María del Carmen Guadalupe Torres Arango**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, respetuosamente someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, de la presente Iniciativa para **ADICIONAR** tres fracciones y 5 párrafos al artículo 175 del **CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, atendiendo a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En estas últimas semanas vimos circular por redes sociales y sitios web imágenes y mensajes que abrazan la consigna en contra de los femicidios, en pos de una sociedad donde los derechos de la mujer sean, finalmente, respetados. Aquí, la utilidad de estas herramientas para la difusión y concientización es evidente. Sin embargo, existen casos donde estos instrumentos genera el efecto contrario: se utilizan en desmedro de las mujeres y fomentan la violencia de género.

Desde nuestro trabajo diario, notamos que las mujeres son las principales víctimas de vulneraciones a la privacidad e intimidad en la web. Principalmente, son cada vez mayores los ataques a mujeres a través de publicaciones de fotos o videos íntimos sin la correspondiente autorización. Este fenómeno se conoce como Porno Venganza. Generalmente, son casos donde sus ex parejas, tras una ruptura conflictiva, suben este tipo de contenido a Internet. Hoy en día, estas prácticas se ven en todos los grupos etarios desde adolescentes hasta adultos-, y en todas las clases sociales

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long tail.

Las redes sociales e Internet usados indebidamente son una forma más de atacar a la intimidad de las personas, especialmente de los más jóvenes que ante este tipo de actos suelen ser más vulnerables. Por eso, los expertos aconsejan, ante todo, pensárselo dos veces antes de grabar vídeos o realizar fotografías comprometidas y compartirlos según con quién y en las redes sociales. En estas últimas, este tipo de archivos pueden hacerse públicos en cuestión de minutos por eso se aconseja prudencia y sentido común

Si bien la tecnología y las redes sociales son valiosas herramientas de información y comunicación, su uso no siempre es el correcto, y en esta deplorable acción si bien figuran diferentes perfiles de infractores, lo cierto es que todos, sin excepción, incurren en la misma violación y se exponen a sanciones penales y civiles.

La Organización de las Naciones Unidas señala que el 95% de las conductas agresivas, el acoso, el lenguaje insultante y las imágenes denigrantes que aparece en espacios en línea se dirigen hacia mujeres, con lo que se refleja la violencia hacia ellas, ya que se exhibe su cuerpo con el propósito de ser denigradas, por lo que se convierten en blanco de acoso, burlas y todo tipo de actos violentos psicológicos y físicos.

Actualmente, el mundo virtual nos permite estar conectados, comunicados y con acceso a un sinfín de información; herramientas que deben ser operadas con responsabilidad y honestidad, canalizadas a través de un entorno seguro y respetuoso, lo que nos obliga a crear nuevas reglas de para fomentar un civismo digital.

En consecuencia, la presente iniciativa que adiciona al **CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, nace de la necesidad de dotar de elementos solidos que permitan salvaguardar la integridad de las mujeres y ciudadanos del estado, así como de la esfera que le rodea.

En atención a todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, Decreta:

Numero ____

Único. - Se adicionan las fracciones IV, V y VI y 5 párrafos al artículo **175** del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

Artículo 175.- ...

I.- ...

II.-...

III.- ...

IV.- Quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda, parcial o totalmente, o esta fuese de contenido íntimo o erótico sexual.

V.- Intervenga o intercepte las comunicaciones privadas directas o por medios electrónicos.

VI.- Al que de cualquier modo o por cualquier medio coaccione, hostigue o exija a otra persona un bien o servicio a otra bajo amenaza de revelar, publicar, divulgar, difundir, exhibir o propagar imágenes, textos, grabaciones de voz, grabaciones de video o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de la víctima sin su consentimiento.

Cuando estos se hayan obtenido bajo el consentimiento de la víctima, pero este nunca haya autorizado su distribución, publicación o cualquiera de las condiciones establecidas en las fracciones anteriores y con el fin de hacer daño físico, psicológico u económico, entre otros será considerado parte de este delito.

Cuando este fuese realizado por una persona valiéndose de su posición jerárquica, profesión o derivada de sus relaciones laborales, docentes o cualquier se le impondrá de manera adicional uno a tres años más de prisión y multa de cien a trescientas Unidades Diarias de Medida de Media y Actualización.

Las penas y sanciones a que se refiere el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto sea el cónyuge, concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, o haya cometido la conducta con fines lucrativos.

Las penas y sanciones previstas en el párrafo anterior de este artículo se aumentarán al triple cuando el sujeto tenga una relación de confianza, de amistad o de vecindad con la víctima o comparta el uso de espacios, educativos o laborales, culturales, deportivos o sociales comunes con ella y, con conocimiento de dichas circunstancias, cometa la conducta punible.

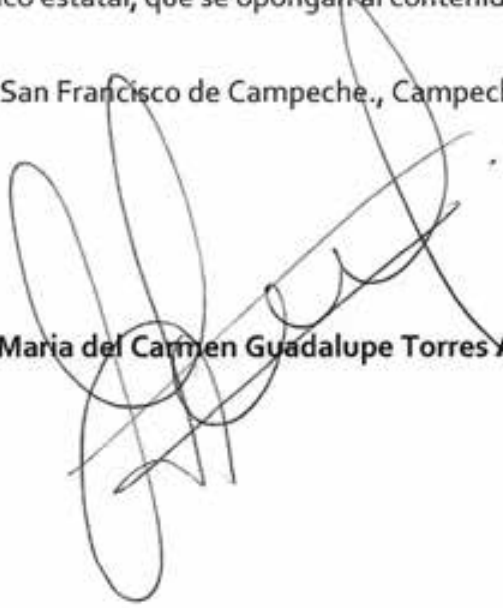
Si el sujeto fuese servidor público y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la sanción prevista se le destituirá de su cargo.

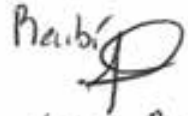
TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche., Campeche, a 6 de Febrero de 2019.


Dip. Maria del Carmen Guadalupe Torres Arango


Dip. Leonor Pineda
06 febrero/2019
15:06 hrs